

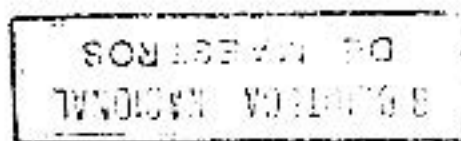
ESCUELA
SIN RELIGION

1. 545 B

POR

N. AVELLANEDA

2359



167

BUENOS AIRES

Imprenta y Libreria de Mayo, calle Perú 116

1883.

ESCUELA SIN RELIGION

CAPITULO I.

EXPOSICION DEL ASUNTO

I

La Nacion entera acaba de escuchar el debate ardiente y apasionado que este asunto ha promovido en el Congreso, habiéndonos dado la medida de la elevacion que alcanza ya entre nosotros el nivel de las deliberaciones públicas. Hemos oido voces altísimas ascender hasta la elocuencia, al mismo tiempo que notábamos en todos esa profusion de la palabra que es un don ostentoso de la juventud, asociándose á investigaciones detenidas ó á un sentimiento casi siempre grave.

Pero despues de un debate parlamentario, hay con frecuencia espigas que recoger—La frase oratoria no puede á veces detenerse en exposiciones embarazosas; es militante y debe ser intrépida; corre y sube al asalto,—hiere y deslumbra—La anima el soplo de la vida y

suele recorrer vastos espacios, dejando á veces olvidados á sus piés ciertos elementos de la cuestion que podrian llamarse subalternos, y que son sin embargo inevitables para su mas clara y perfecta inteligencia. De ahí la conveniencia ó la necesidad de un escrito que llene los vacios de la discusion, y este es nuestro propósito.

II

Debemos ante todo darnos cuenta de lo que pasa.

Muchos se sorprenden del ruido que se hace alrededor de esta cuestion, y otros responden que ella será siempre mas grande que todo ruido. Inútil sería disimularlo. Nunca hubo otro asunto legislativo que haya alcanzado este raro ó triste privilegio de remover tan poderosamente los sentimientos de la Nacion. Cruzan manifestaciones estruendosas por las calles y son contestadas por protestas ardientes desde el fondo del hogar. Millares de nuestros conciudadanos acuden por vez primera al derecho de peticion, para hacer penetrar hasta el recinto legislativo la espresion de sus votos, queriendo al mismo tiempo presentar con sus firmas un escrutinio de la opinion nacional; y cien diarios les salen al encuentro, para desvirtuar esta manifestacion con sus negaciones ó con sus argumentos.

Hay una falsa exaltacion en los sentimientos ó una estraña obsecacion en los espíritus? Para contestar, solo se necesita tener presente que lo propio ha ocurrido, donde quiera que se haya agitado la misma cuestion. El Parlamento Italiano no alcanzó á resolverla

ayer no mas, porque le fué imposible hacer prevalecer una fórmula de solucion sobre el tumulto de las contradicciones—El proyecto de ley argentino es el trasunto de la ley belga de 1879 y ésta necesitó pasar por veinte y nueve sesiones en la sola Cámara de Diputados, al mismo tiempo que la Bélgica entera asistia á los incidentes del prolongado debate con inquietud tan anhelosa, como si fueran las variadas peripecias de una batalla—Es el hermano menor y casi gemelo de la ley francesa de 1882 que solo le precede en algunos meses, y que hoy es tan vivamente discutida, como antes de haber sido sancionada. Léase la prensa diaria de todos los colores.

No se puede cerrar los ojos ante la evidencia y tras el hecho producido seria mas que inútil negarlo. Es que nos encontramos por vez primera ó despues de muchos años asaltados, divididos, apasionados por una cuestion religiosa, es decir, por una de esas cuestiones que afectan la conciencia de los hombres y que nunca debieran ser promovidas con el corazon ligero y con la sonrisa en los lábios—Donde quiera que sobrevino una de estas cuestiones que perturban la paz religiosa de los pueblos, se recogieron desastres. Se agitan hoy implacables en la Francia turbada y conmovida y se trasladan desde allí á nuestro suelo por la via de los contagios. Fáltale ya á la Francia la direccion de su grande hombre de Estado que perdió por su desgracia para no reemplazarlo.

Estas cuestiones volvian á presentarse para la Francia despues de muchos años en 1871; y Mr. Thiers rescataador del territorio y fundador de la república con-

servadora, las detuvo por aquel momento con la autoridad de su nombre y con el poder de su palabra—«No—
 « dijo á la Asamblea en su discurso de Julio de
 « aquel año, siendo Gefe del Poder Ejecutivo—No: sus-
 « citar una cuestion religiosa, es la falta mas grave que
 « un gobierno puede cometer. Afligir un número cual-
 « quiera de conciencias religiosas es un error sin nom-
 « bre, porque la conciencia religiosa es uno de los po-
 « deres mas formidables de la tierra—Es honroso para
 « el hombre que así lo sea, agregaba solemnemente el
 « gran orador, porque de este modo se patentiza que no
 « solamente lo mueven los intereses materiales, sino
 « tambien las ideas desinteresadas y los sentimientos
 « puros. »

III

Nos encontramos de esta suerte en presencia de una de esas cuestiones religiosas que Mr. Thiers denunciaba como una calamidad para todo país y necesitamos preguntarnos en qué consiste y por qué ha sido traída al debate en una hora que puede ser infausta para todos.

Se trata, y apenas es necesario recordarlo, de formar la ley que debe regir la enseñanza pública de las escuelas primarias en el municipio de la Capital—Esta ley, como todas las de su clase, debe definir lo que ha de aprenderse necesaria, esencialmente en la escuela, ó en otros términos lo que constituye el *mínimum* de la enseñanza: y el «*Proyecto de la Comision*» que la Cámara de Diputados rechazó, sin innovar por cierto y repi-

tiendo con la ley de la Provincia vigente aun en el municipio federalizado, la tradicion de tres siglos, coetanea con la formacion misma de estos pueblos de la América,—establecia que «debía enseñarse en la escuela « primaria *religion y moral*. »

Contra esta cláusula del Proyecto se levantó la oposicion en ademan vehemente—y dijo «que no debía ya aprenderse religion en la escuela. »—¿ Qué habrá pasado en nuestro país, en el mundo ó en la conciencia humana para justificar un cambio tan profundo? Lo ignoramos, pero á su pedido quedó suprimida la *religion* entre las materias de la enseñanza. Este es el proyecto de ley que la Cámara de Diputados aprobó y que fué trasladado en seguida á la consideracion del Senado. Donde los estatutos actuales tienen escrito—«Moral y religion,»—estableciendo que debe enseñarse la moral derivada de la religion y sostenida por sus sanciones, se sustituia—*moral y urbanidad*. ¿ Quería con esto decirse que la «nueva moral,» á la que se desprendia de la religion, debía quedar solamente ligada con la *urbanidad* que es el arte de las elegancias sociales ó de las complacencias mundanas? No por cierto. Pero hay asociaciones de frase que son sin duda desgraciadas.

Tenemos en consecueucia claramente establecido por el Proyecto de la Cámara de Diputados—la escuela sin la enseñanza religiosa—La religion queda proscripta en las bancas de la nueva escuela que saldria de ese proyecto una vez convertido en ley—El niño no tendria ocasion para aprender sus primeros y sencillos principios. Al maestro le está prohibido enseñarlos; y hasta esas preces penetrantes por su suavidad y su ternura

que se asocian á las primeras efusiones en el alma del niño y que despiertan con cierto sobrecogimiento su atencion, para mejor recibir la leccion del maestro, quedarian por siempre desterradas del recinto escolar.— Confírmalo aquel tristísimo artículo 8º del Proyecto cuando dice: «Que la enseñanza religiosa *solo* podrá ser dada por los ministros de los diferentes cultos, fuera de las horas de clase. »

Así este artículo *octavo* solo sirve para comprobar la exclusion que se hace en la escuela de la enseñanza religiosa y no reviste bajo otro aspecto seriedad alguna— La declaracion facultativa—«la religion *podrá* ser enseñada,»—no necesita descender del *Proyecto* como un favor; puesto que se deriva de la Constitucion misma y de los derechos primordiales que tiene hoy asegurados el hombre en la sociedad moderna. Nótese sobretudo que esta religion facultativamente enseñada, queda siempre fuera de la escuela. «La enseñanza religiosa, dice textualmente la cláusula, solo podrá ser dada *antes ó despues de las horas de clase* ó en mejores términos, cuando los niños ya se fueron ó no han venido.

Es la escuela sin religion la que se nos propone sin ambages como en Francia y en Bélgica, es decir, la innovacion mas profunda en el sistema de educacion que forma despues de tres siglos una parte tan considerable de nuestras costumbres públicas.

La escuela cambiaria desde su base y nosotros todos tendríamos que abandonar hasta las palabras mismas de nuestro lenguaje que nos son mas familiares por su uso antiguo y proverbial—La madre argentina no podria

ya decir, enviando por vez primera su hijo á la escuela, que ha puesto en sus manos la *Cartilla Cristiana!!!* La tradicion nacional y la filiacion cristiana que se perpetúan de generacion en generacion por medio de la escuela, quedarian igualmente rotas; y ese niño, el primero de nuestra raza, en esta parte del mundo y el primero de su pueblo, no aprenderia á conocer el signo santo de la Cruz, al descifrar la letra inicial del alfabeto!! Seria el primero que no pronunciara el nombre divino de Cristo, como su padre, sus abuelos, sus ascendientes todos, al sentir encenderse en su mente el primer destello de los conocimientos humanos!!!—Ah! las madres han acorrido por esto desde todos los puntos del territorio argentino, para pedir que ese niño no sea el hijo de ninguna!!!

IV

Se halla de esta suerte planteada una grave cuestion religiosa y se propone igualmente un cambio radical en nuestros sistemas de educacion pública. Examinemos ahora cuáles son los motivos que puedan inducirnos para promover y afrontar una cuestion religiosa con sus peligros, al mismo tiempo que verificamos conjuntamente un cambio en nuestra educacion nacional, aflojando ó disolviendo en su origen los escasos vínculos que nos daban el carácter de un pueblo.

Esta es sin duda la parte primordial del asunto y necesitamos tratarla con cierto detenimiento.

La necesidad de un cambio ó de la reforma solo puede orijinarse de ser malo, defectuoso, y sobre todo opre-

sivo lo existente, puesto que se trata de la enseñanza religiosa que debe ser ajena á todo acto de coaccion ó de violencia — Rijen actualmente en el municipio federalizado de Buenos Aires las instituciones escolares que la Provincia tenia adoptadas, habiéndolas confirmado un Decreto del Ejecutivo Nacional. Tiene igualmente por objeto ponerlas en vigencia el Proyecto de ley que sancionó el Senado en Octubre de 1881 y al que acaba de prestar su insistencia en la ruidosa sesion que tanto ha fijado la atencion pública. La cuestion versa por lo tanto entre lo existente y lo nuevo que se propone sobre esta materia por medio del Proyecto de la Cámara de Diputados.

Pero antes de especificar lo que existe, bueno es sin embargo contar su origen, aunque sea de un modo sumario.

La Provincia de Buenos Aires reformaba en 1873 su ley fundamental por medio de una Convencion constituyente y corrió como un rumor por esta parte de la América y se dijo por dentro como una conviccion que se habian sentado en aquella Asamblea los hombres mas notables de la República. Estaban allí los autores de la Constitucion que habian asistido durante veinte años al funcionamiento de su propia obra y los jóvenes que se habian educado en la vida pública, practicando sus instituciones libres. Con motivo de un artículo propuesto y adoptado para sufragar los gastos del Culto católico, y de otro en que se imponia la obligacion del juramento sobre los *Santos* Evangelios á los Majistrados, se trataron cuestiones concernientes á las creencias nacionales, prevaleciendo las soluciones religiosas, moderadas y tradicionales casi sin estrépito.

Este espíritu conservador de la Constitucion se estendió por una irradiacion natural á las leyes orgánicas; y la nueva ley de educacion fué dada en 1875 con el asentimiento de todos. proclamándose desde su preámbulo —« la necesidad de formar el carácter de los hombres
« por la enseñanza de la religion y de las instituciones
« republicanas, debiendo respetarse en la organizacion
« de la enseñanza religiosa las creencias de los padres
« de familia ajenos á la Comunion católica »

La ley debia ser completada por el Reglamento General de las Escuelas y este fué dado posteriormente fijando por su artículo veinte y cinco el *minimum* de la educacion: Comprende naturalmente—la moral y la religion,—como se desprende de los antecedentes que acabamos de señalar á la atencion del lector.

V

Pueden ser prolijos estos pormenores, pero son indispensables. Necesitamos especificarlos aun más, porque encierran la verdadera clave de la cuestion y se habrian ahorrado controversias, estudiándolos con detenimiento. Anticipámoslo con seguridad completa. Todo lo que se ha aducido como un argumento, enunciado como una dificultad y hasta hecho presentir como un acto de intolerancia, se halla constestado, esclarecido ó disipado por una prescripcion de los Estatutos Escolares. —Recordemos las objeciones y tendremos inmediatamente la respuesta.

¿Quién dará en la escuela la enseñanza religiosa? se ha preguntado con tono vencedor. Como quereis con-

fiarla, se agrega, al maestro laico que será de cierto incompetente y que puede comprometer con sus esplicaciones la integridad del dogma? Sois sinceramente religiosos y no os cuidais de la pureza de vuestra fé, confiando su enseñanza á hombres profanos!! .—Podriamos responder desde luego que es muy estraño este escrúpulo en favor de la religion, formulado precisamente por los que querian suprimir totalmente su enseñanza en las escuelas—Añadiremos en seguida que se complica á sabiendas lo sencillo, confundiendo la plegaria ó la nocion inicial que se enseña á un niño con los cursos de teología en un Seminario. Pero preferimos no salir de los Estatutos y oponer como contestacion su testo mismo.

« La Religion, dice el artículo 35, se enseñará en el local de las Escuelas por los párrocos ó los sacerdotes ». Provee en seguida á una dificultad de ejecucion y agrega: « Los Consejos escolares podrán reunir varias escuelas en una, para recibir esta enseñanza. »

Cuando el sacerdote no se presenta en la escuela, la enseñanza será dada segun el artículo posterior por los maestros y puede aquí reaparecer otra objecion que tiene igualmente su respuesta.

La enseñanza por el maestro, se ha dicho, indica indefectiblemente que el maestro debe ser católico, lo que supone un propósito de restriccion. ¿ Por qué no lo sería en igualdad de circunstancias, tratándose de la escuela pública, á no ser que quisiéramos arrojar sobre nosotros mismos un veredicto de incapacidad? Pero los Estatutos deshacen el argumento en su origen, porque no prescriben que el maestro sea necesariamente

católico. Puede no serlo y solo se le ordena que se someta á la advertencia divina de Cristo, es decir, que no escandalice ó los niños!! (Artículo 38). El maestro no católico es en este caso suplido por el sacerdote, ó por el sub-preceptor.

Témese á veces que la Escuela se convierta en un teatro de proselitismo, violentándose la conciencia ó la voluntad de los padres, y á pesar de que el recelo no se halla justificado por ningun hecho que lo motive, agregamos que los Estatutos se han adelantado á tomar sobre este punto las precauciones mas seguras. « En « los dias destinados para la leccion de relijion no esta- « rán obligados á asistir á la escuela los alumnos, cuyos « padres hayan manifestado no querer que sus hijos re- « cibian enseñanza religiosa. » (Artículo 39).

Estas son las disposiciones vigentes en el régimen escolar de Buenos Aires y las que confirma el Proyecto de 1881 sancionado ya dos veces por el Senado. Reproducimoslas al final del folleto, porque sospechamos que muchos se han afiliado en la cuestion, cediendo á falsas versiones y sin conocer su testo. Hemos oido con reiteracion impugnarlas desde el punto de vista católico; pero de seguro no ofrecen asidero alguno á la crítica bajo los aspectos de la tolerancia religiosa y aun de la libertad.

VI

Preséntanse estas cuestiones con cierto aire de novedad y hace mas de diez y seis siglos que se encuentran resueltas. Al empezar el tercer siglo y concluir el se-

gundo, tratóse entonces de averiguar si la Religión cristiana sería como una de esas Religiones orientales en las que solo se entrevée á Dios al través del Pontífice, ó como la Egipcia que guarda dentro del templo el tesoro inviolable de sus símbolos, y en todas las que el dogma solo es conocido por el sacerdote, para que sea su patrimonio. Pero la Religión de Cristo anunciada para los Judíos y para los Gentiles y que debía despertar una nueva conciencia en el alma humana, no podía asumir este carácter tétrico y sacerdotal. Despliega sus pompas sagradas en el santuario, pero vive, obra y se propaga en el mundo por la acción conjunta de sus creyentes.

La Iglesia cristiana es por su naturaleza docente, puesto que se reputa portadora de la verdad para todos los hombres, y la Iglesia es formada por la reunión de los pastores y de los fieles. Pertenece á todos la enseñanza de la religión sobre sus principios conocidos, ó en otros términos, la propagación de la fé; y solo se halla reservada á los Doctores, á los pastores y á sus concilios la decisión de las controversias, ó poner paz en los Cismas — *Visum est Espíritu Santo et nobis, aliud jugum vobis non imponere.* (Act. Capítulo 15) ó *imponere*. quedó ya dicho en el Concilio de Jerusalem.

El gran Orígenes sucede á Clemente de Alejandria en el magisterio de la escuela cristiana de esa ciudad, para adoctrinar á los catecúmenos y no era aun sacerdote (año 201). No lo era tampoco, cuando escribió sus Comentarios sobre la escritura que transportaban de admiración á San Jerónimo, al mismo tiempo que de-

fendia contra el Patriarca Demetrio sus derechos á la enseñanza con la demostracion cristiana y con los argumentos de su jénio griego, tan vasto como sutil. (Año 203 á 240).

Los Estatutos escolares de Buenos Aires no se desvian de la tradicion cristiana, llamando al sacerdote para esplicar su doctrina en la Escuela y reemplazándolo en caso necesario por el Maestro. Necesitábamos entrar en esta breve digresion, porque se trata del tema que ha sido mas fecundo en argumentos para nuestros adversarios.

VII

Conocemos las disposiciones sobre la enseñanza religiosa y veamos ahora sus resultados. La ley de 1875 lleva tras sí siete á ocho años de ejecucion y puede decirse que el experimento es completo. Pues bien; el Presidente del Departamento de Educacion ha sido solemnemente llamado á las comisiones del Congreso para esponder cuales son los inconvenientes que se hayan encontrado en la práctica de la enseñanza religiosa y su respuesta ha sido totalmente negativa. No ha habido colision en la escuela, agravio en la familia, protesta en los padres, y no hubo siquiera discusion sobre este asunto, antes que se promovieran los debates del Congreso. Estos son los hechos incontestados y es difícil determinar en su presencia cual deba ser el origen de un cambio tan subversivo como profundo.

¿Cuál es la fuerza que nos mueve á descender con paso deliberado al abismo de una cuestion religiosa?

¿De dónde viene esta urgencia suprema para romper con nuestras tradiciones nacionales? Pueblos se han visto que arrojaron al viento de las revoluciones las cenizas del viejo hogar, arrastrados por fuerzas invencibles y vamos por esto á dispersar las nuestras, entregándolas á los soplos lijeros de un capricho!! No se señala un solo mal público que haya podido promover en la opinion la necesidad de una reforma.

Debe eludirse en lo posible una cuestion relijiosa, pero puede llegar un momento en que sea inevitable, cuando venga traída por hechos sociales que se imponen á la situacion de un pueblo. Necesitamos decir la verdad entera. Segun la estadística, no hay niños de las creencias disidentes en nuestras escuelas públicas y no los habrá por muchos años, siguiendo la pendiente que se ha abierto por sí mismo para su desarrollo nuestro movimiento social. Las sectas disidentes tienen sus escuelas y á ellas envían los padres sus hijos sin queja, no habiéndose oído un reclamo, y sin experimentar el mas pequeño agravio.

El arreglo estaba hecho por sí mismo, y se quiere ahora interrumpirlo por una ley violenta—Vamos á agitar el país, á herir á millares de hombres en sus creencias, sin que se pueda justificar la conmocion que se opera por medio de una ley, mostrando el menor síntoma de un malestar público—¿No sentís voltigear delante de vosotros la sonrisa sardónica de Voltaire, cuando decia reprimiendo el celo escesivo de uno de los suyos—He visto algunos que se rompían la cabeza contra una pared, pero faltábame ver uno que hiciera la pared para estrellarse la cabeza? Pensamos que no se des-

ciende de la gravedad del asunto, citando al gran patriarca de Ferney.

VIII

Sostenemos el mantenimiento de la enseñanza religiosa en la escuela, porque nunca estorbó ningún bien ni puso trabas al progreso, porque ha sido y será compatible con la revolución, con la libertad, con la república y con la afluencia de millares de hombres que vienen á nuestro suelo poseyendo creencias distintas y que erigen sus templos al lado de los nuestros. Rechazamos la reforma, porque no aparece reclamada por ninguna necesidad y produce entre otros males, agitaciones sin motivo. La rechazamos porque es un divorcio con nuestras tradiciones. Seamos un pueblo cosmopolita, pero sin dejar de ser el pueblo argentino.

Es necesario dar mayor expansión al extranjero que se traslada á nuestro país, se ha dicho últimamente en el Senado. No viene ya por millares y cuál es el país que nos sobrepase en las ventajas que le ofrecemos? Llega y al día siguiente lo hacemos hasta dueño del territorio, quedando aun extraño! Partimos con él la vida, la familia, el hogar; y aunque viniera por millones, no habría razón para que nos despojemos en su presencia de los pocos atributos que constituyen nuestro carácter nacional!! La Conquista misma no revistiera formas tan duras—La pobre mujer de la Alsacia deja hoy como ayer cada mañana su hijo en la escuela y penetra en seguida bajo las bóvedas inmensas de la catedral de Strasbourg, sin que se lo impida el sargento

prusiano, á pesar de que el sargento y su señor saben que su primera plegaria subida al cielo será para pedir que sea siquiera restituida ya que no para ella, á lo menos para su hijo, la patria que la guerra y sus conquistas le arrebataron !!

CAPITULO II

ORÍGEN ESTRANGERO DE LA CUESTION

I

El proyecto de ley que tantas controversias ocasiona, no tiene realmente raiz en nuestro suelo. Llega de otras regiones; y es necesario restablecerlo en su verdadero origen, para calificarlo en el orden de las ideas que remueven el mundo en la hora presente.

El «Proyecto» se modela sobre la ley francesa de 28 de Marzo de 1882 y sobre la ley belga de 1879. Es la copia ó el trasunto de ambas y emplea procedimientos idénticos, para llegar al mismo resultado—á la supresion de la religion en la escuela—á la escuela sin Dios. Todo lo que se ha expuesto en el debate como una atenuacion, no es exacto, y solo viene á demostrarnos que el «proyecto mismo» sobrepasa la buena intencion de sus autores. Se han adherido á una fórmula estraña y esta los pone en presencia de consecuencias que sin duda no aguardaban.

No se trata de averiguar sobre quien enseñará la re-

ligion en la escuela—si el sacerdote ó el maestro como se ha insinuado. No—La supresion es absoluta. La religion no será practicada, ni enseñada en la escuela pública, quedando por lo tanto eliminada en lo que constituye la base de nuestra educacion nacional. No se hablará al niño de Dios, para que su nocion ilumine con el primer rayo de luz su conciencia. No recitará la plegaria que estalla en sus labios jubilosa y casi instintiva. Todo esto quedará abolido en la escuela argentina, como lo ha sido en la escuela francesa y en la belga.

Los procedimientos legislativos son los mismos. Notémoslos.

Francia—Ley 15 de Marzo 1850. «La enseñanza primaria comprende—la *instruccion moral y religiosa* —la lectura, la escritura, la lengua francesa. (Art. 23 Cap. 1°) Ley de 28 de Marzo de 1882. «La enseñanza primaria comprende la *instruccion moral y cívica*, lectura, escritura, lengua francesa. . . (Art. 1°) La *instruccion religiosa* queda suprimida y se deroga de esta suerte la ley de 1850. La nueva ley agrega en seguida—» Las escuelas primarias vacarán un dia por semana, á fin de permitir á los padres, si lo quisieren, hacer dar á sus hijos la *instruccion religiosa*, fuera de los edificios escolares. (Art. 12°.)

Bélgica—Ley de 1806 prescribe esencialmente la *instruccion religiosa* y el sacerdote viene á darla en la escuela. Ley de Setiembre de 1842—La *instruccion primaria* comprende necesariamente la enseñanza *religiosa* y moral, lectura, escritura. (Art. 6°.)—Ley de 1879—La enseñanza primaria comprende necesaria-

mente la moral, lectura, escritura. . . (Art. 5) Queda suprimida la instruccion religiosa—Añade la ley—otra variante semejante á la de la ley francesa. « Un local será puesto en la escuela á disposicion de los Ministros del Culto, para dar la instruccion religiosa *antes ó despues de las horas de la clase* á los niños de su comun-ion que frecuenten la escuela. »

Proyecto argentino—Segun el art. 26 de la ley de 1875 y el artículo 24 de los estatutos, los ramos que abraza la educacion comun en las escuelas son—lectura, escritura. . . *enseñanza moral y religiosa*. « El artículo 25 señala el *minimum* y vuelve á incluir la « moral y religion. » Esto es lo vigente. Vengamos ahora al *Proyecto*—« El *minimum* de instruccion comprende—lectura y escritura, aritmética moral y urbanidad »—(!) artículo 6°. Encontramos en seguida la variante de la ley belga. « La enseñanza religiosa *solo* podrá ser dada en las escuelas públicas por los Ministros *autorizados* (!) de los diferentes cultos, á los niños de su respectiva comun-ion, *y antes ó despues de las horas de clase*. Artículo (8°.)

Los textos son ineludibles. Luego estamos en presencia de la ley francesa y de la ley belga. Cuando la ley francesa era discutida en el Senado, Jules Simon, continuador de Cousin, Ministro de Thiers y autor de los libros admirables que tantas horas han ocupado en la vida de los hombres de nuestra época, se puso de pié para pedir « que se consignara siquiera en el *minimum* la enseñanza de los deberes para con Dios; » y su mocion fué rechazada. La escuela francesa quedó sin Dios. Cuando la ley belga fué sancionada, los maes-

tros de escuela se apresuraron á descolgar los crucifijos suspensos sobre sus pupitres, hasta que fueron contenidos por una orden ministerial dada para evitar la irritacion en las poblaciones.

II

La Francia es sin duda un gran ejemplo. Lo es cuando irradia suavemente la luz de su pensamiento y no en medio de sus convulsiones que han sido reflejadas tantas veces por incendios lejanos—Problemas ocultos la trabajan por ahora en sus entrañas y se halla demasiado removida en su superficie, para ser seguida seguramente como un modelo.

Hay en su atmósfera política ruido perenne, pero no se siente ninguna de esas fuerzas morales que dan estabilidad á las situaciones. Lo mas espectable se confunde con lo mas estruendoso, y lo mas estruendoso es lo mas efímero y los ministerios que son aguardados durante dos años y que vienen diciendo de sí que serán *grandes*, duran apenas quince dias; mientras los espectadores quedan inciertos, no sabiendo si asisten á los principios de una catástrofe ó al desenlace de una comedia. Su última ley acaba de dar á un Ministro una verdadera dictadura sobre el personal de la administracion de justicia.

Es conocido el mal estar profundo que la Francia experimenta; y la opinion sensata señala como la primera de sus causas la guerra tan poco gloriosa que ha emprendido su gobierno contra el culto tradicional de la Nacion, contra las creencias de millones de hombres,

contra la paz religiosa de sus poblaciones, y á la que pertenece como un último triunfo la triste ley que se propone precisamente á nuestra imitacion. Ayer no mas repetia esto mismo la « Revista de Ambos Mundos. »

No hay vida de nacion mas conocida que la de la Francia y todos sabemos lo que la pone en el dia de hoy tan turbada. No es por cierto el temor de la restauracion napoleónica que seria un oprobio; y no son tampoco los partidos monárquicos que agonizan ó que se han muerto con el conde de Chambord en un castillo solitario del Austria. No! El ariete que mina el reposo moral de la Francia, es el « Manual » de Paul Bert impuesto como un flajelo á las conciencias por la accion de la ley que proclama la enseñanza obligatoria y sin religion.

Los diarios de Paris han traído una última noticia, como atenuacion al mal. Mr. Paul Bert ha corregido notablemente su « Manual » en una edicion posterior. Estas son las « Morales » desprendidas del vínculo religioso. Tienen ediciones sucesivas y se corrigen en cada una.

III

Pero la Francia no es un dia, un nombre, ó una ley; y estamos acostumbrados á admirarla por otros actos, por nombres mas altos y por leyes mas sábias. Podemos proponerlos tambien al ejemplo, sin salir de nuestro tema. Acabamos de verlo. La ley de 1882 ha corregido la ley de 1850 que establecia como obligatoria la en-

señanza religiosa y que rigió la Francia durante treinta y dos años. Esta ley es la famosa ley sobre la instrucción pública, comprendiéndola en todos sus grados, que fué elaborada durante un año y sobre la que fueron oídos los hombres mas notables de la Francia. Reviste por cierto otra autoridad que la de la ley «Ferry» ó «Paul Bert.» Contemos brevemente sus antecedentes.

En 1849 la Francia era la República y la República concebida por el pensamiento utópico pero generoso de Lamartine, fué la amnistia ofrecida á todas las opiniones, y á los régimenes mismos del pasado.

Todo el que tuvo un nombre por el pensamiento, por la palabra, por la ciencia aunque fuera abstracta y por la teoría hasta subversiva, tomó un puesto en esta Asamblea democrática de la Francia. Las cuestiones que se referian á la educacion del pueblo, formaban la pasion del momento y la Comision de Instruccion Pública fué constituida con singular esmero. La presidia Mr. Thiers. Era escuchado en sus deliberaciones Victor Cousin que habia dado durante treinta años su pensamiento á las escuelas filosóficas de la Francia, ó las apasionaba con su voz patética Montalembert ó les daba gravedad el consejo de Tocqueville, que siendo jóven, habia ya sido llamado el «Montesquieu» del siglo, cuando volvió de la América trayendo consigo aquel libro sobre la «Democrácia» portador tal vez de un nuevo destino para la Europa.

IV

De este grupo de hombres salió la ley de 1850. No

hemos mencionado de ella sinó un solo rasgo, en cuanto daba á la escuela por primera base la enseñanza moral y religiosa. Era además una ley sin miedo por la influencia eclesiástica y establecía desde su primer artículo—« Que el Consejo Superior de la Instrucción Pública de la Francia sería compuesto por el Ministro como Presidente, por cuatro Obispos ó Arzobispos que sus colegas mismos elegirían y por otros funcionarios. » Daba en seguida un asiento obligatorio en cada Consejo Académico al Obispo ó á su delegado. (Capítulo 2, número 10).

Los autores de esta ley que la Asamblea y la Francia aceptaron, fueron llamados *clericales*. Mr. Dupanloup que era Obispo y que pertenecía á la Comision, se encontró disminuido y se calló. Mr. Tocqueville que fuera siempre desde joven inclinado á las creencias, se refugió mas profundamente tras de las decepciones de la vida pública en el sentimiento religioso, como lo atestiguan su correspondencia y su obra sobre el « antiguo Régimen: » Victor Cousin volvió á su gabinete que no debiera haber abandonado, y retomando aquel libro de su juventud—« De lo verdadero, de lo bello y de lo bueno »,—para hacerlo el testamento de su genio, agregó en el capítulo diez y seis las páginas finales sobre la identificación del cristianismo y de la filosofía, diversificándose entre sí pero no contradiciéndose y buscando todos simultáneamente, aunque por la via que á cada uno le es propia, la grandeza moral de la humanidad !!

Los dos grandes Oradores subieron á la Tribuna, para arrojar su respuesta á la faz misma de sus adversarios. Montalambert les dijo: « Hablad como querrais. Pero « no hay en el fondo sinó *dos* clases de educacion—la

« educacion religiosa ó la educacion irreligiosa—No
« hay tres—Toda educacion que no es religiosa, es por
« el hecho mismo irreligiosa y no puede ser de otro
« modo »—Mr. Thiers debió haber cruzado en esta oca-
sion sus brazos sobre el pecho, siendo esa la actitud en
que lo presentan sus contemporáneos cuando queria
dar gravedad á sus conceptos, y dijo solemnemente.

« Abro la historia del mundo y veo estos dos grandes
« poderes, la religion y la filosofía, combatirse muchas
« veces, para hacer la paz en seguida. La Religion, este
« poder augusto, permitidme decirlo, aparece entonces
« ganando un poco de saber humano, mientras que la
« filosofía ha adquirido el respeto de las cosas sagradas.

« La Religion y la filosofía nacieron el mismo dia,
« cuando Dios puso el sentimiento en el corazon del
« hombre y la razon en su espíritu. Son inmortales.
« Deben conciliarse; aproximarse y no destruirse. Este
« es mi voto y lo reputo realizado por la ley. La Cá-
« mara estalla en aplausos.

Podriamos con alguna infatuacion aceptar el apodo-
de *clericales*, que es un remedo como el *proyecto* es
una imitacion y quedar en la mas alta y noble *compañía*
del siglo...!!

V

La Francia habia tenido otra ley famosa sobre la ins-
truccion pública y fué la de Julio de 1833, que rigió
hasta ser sustituida por la de 1850 y que se halla ligada
al nombre ilustre de Mr. Guizot, por haberla presentado
y sostenido como Ministro del Rey Luis Felipe. « La

enseñanza primaria, dice el primer artículo de esta ley, es elemental ó superior. La instruccion primaria comprende necesariamente *la enseñanza moral y religiosa* ». Fué su relator ante la Cámara Mr. Renouard y explicó la cláusula trascripta con una frase tan sencilla como tocante. « La instruccion moral como la religiosa, debe asociarse á las mas simples palabras que se dirijan á la infancia. »

Veinte años despues escribia Mr. Guizot en un castillo de *Normandia* sus conocidas «Memorias». Habia alcanzado por la meditacion en el retiro esa noble serenidad que es el refugio de los espíritus fuertes tras de las largas luchas y su talento de escritor se rejuvenecia con un poder de emocion ó de sensibilidad que le infundia nueva vida. Vuelve á su recuerdo la ley de 1833 y la explica ó la comenta repitiendo que la enseñanza religiosa debe ser el alma misma de la escuela. « La religion, dice, no es solamente un ejercicio ó un ramo de estudio. Es una ley. Es una fé; y debe hacerse sentir perennemente su accion sobre el alma » No hay un idioma culto en el que no se hallen traducidas estas bellas y solemnes palabras.

VI

Hablaremos ahora de la ley belga. Podriamos oponerle el mismo método de refutacion advirtiendole que no es esta ley de 1879, nacida entre conflictos y que sigue siendo tan controvertida, la que deba imponernos por su autoridad. Tienela sin duda mayor la ley derogada, la ley religiosa de 1842 que duró treinta y siete

años, abarcando el periodo dentro del que la Bélgica adquirió su estabilidad como nacion, el desarrollo de sus instituciones libres y su importancia en los negocios de la Europa. Pero preferimos considerarla bajo otro aspecto que puede ser mas eficiente y que es sin duda mas práctico.

Pídesse ante todo á una ley que corresponda á su objeto. Una ley sobre educacion popular debe ser para fomentarla realmente. La peor ley sobre la enseñanza, será sin duda la que se vuelve contra la enseñanza misma, la que disminuye la afluencia de niños en las escuelas ó las deja desiertas. Este es precisamente el caso de la ley bélga, cuyas cláusulas se nos propone copiar, cuando sus resultados se patentizan en medio de la confusion de sus autores.

Entremos en la estadística. Segun el Censo de 1878 habian 680 mil alumnos en las escuelas públicas de la Bélgica. Dáse la ley de 1879 y sobreviene el silencio. Se piden las cifras oficiales durante dos años y se opone una inaccion obstinada. Pero no podia ocultarse, lo que pasaba á la vista de todos; y Mr. Frere Orban, el Gefe del movimiento anti religioso, aparece en la tribuna para confesar que las escuelas del Estado tenian perdido un 33 por ciento de sus alumnos. Habian pasado estos á las escuelas católicas fundadas despues de la promulgacion de la ley.

El Censo Escolar no podia sin embargo ser retardado indefinidamente. Fué publicado en 1881 y las Escuelas Oficiales no presentaban sinó 340 mil alumnos. Voces elocuentes se levantaron en el Parlamento belga y calificaron como nefasta la ley de 1879, llamándola

—«ley de desgracia»—Estos son sus resultados—Mr. Mallon ha sostenido con datos autorizados que son aun peores. Pero bastan las cifras del Ministerio de Instruccion Pública para nuestro propósito. Cuando Mr. Renouard sostenia en las Cámaras francesas la ley de 1833, dijo un dia con cierto acento burlon, que no excluia su fino instinto de estadista. «No hay tanto que discutir. Es de averiguarse si la religion necesita de nuestras escuelas para propagarse, ó si las escuelas deben valerse de la enseñanza religiosa, para presentar el número mas grande de alumnos.» Aplazamos tambien la ley francesa de 1882 ante el Censo Escolar que se forme despues de dos ó tres años!!

CAPITULO III

ESCUELA LÁICA

I

Hay una confusion que se mantiene como una atmósfera al rededor del asunto y es necesario desvanecerla. Se habla de la *universalidad* de la escuela láica y se menciona el ejemplo de la Holanda, de la Inglaterra, de los Estados Unidos, para agregarlo al de Bélgica y Francia, enalteciéndolo con la invocacion de aquellas naciones que han sabido tan íntimamente asociar el cultivo de las instituciones libres á las prácticas religiosas. Nada sin embargo mas engañoso. Nada comun tiene la escuela francesa inaugurada bajo el pontificado de Mr. Paul Bert con la escuela holandesa, norteamericana, ó inglesa. Estas escuelas no son ciertamente confesionales, no sirven como teatro al proselitismo de las sectas que se disputan el gobierno de las conciencias, pero fueron siempre y han quedado despues de todas las reformas legislativas profundamente religiosas. En ellas hay mas que la enseñanza la práctica de la religion, que se inculca á los niños como un hábito de la vida y como una disciplina para el alma.

La mas antigua por su laicidad es la holandesa y Laveleye mismo en el libro que sirve de repertorio á los adversarios, confiesa que sus clases comienzan por la recitacion *del Padre nuestro* acompañado con plegarias tan sencillas como bellas. La atmósfera de ésta escuela, dice, es tan religiosa como en América. » Bajo una misma denominacion, y llamando á todas—la escuela láica—se quieren así agrupar hechos enormemente distintos. Respóndasenos categóricamente si puede recitarse tambien en la escuela francesa *la Oracion dominical* bajo el imperio de la ley Ferry.

En estos otros pueblos tan religiosos como libres, *la laicidad* de la «Escuela» tiene un sentido de todo punto distinto. Quiere decir solamente que la Escuela no es *sectaria*, sin negar por esto que sea *religiosa*. Es *un-sectarian* y nó *godless*, como hablan los norte-americanos.

La *laicidad* ha sido establecida, no en ódio á la religion y á sus Ministros como en Francia, sinó por el contrario para asegurar la paz religiosa de los hombres. El espíritu sectario es tan vivo, tan múltiple, tan militante, que ha sido necesario sustraerle las escuelas, para que no la agite con sus discordias. Esto es lo que significa la laicidad de la Escuela en Holanda, en Estados-Unidos, ó en Inglaterra, habiendo sido impuesta por la gran diversidad de las sectas, hasta tomar su asiento en la legislacion por una necesidad evidente y no por un capricho.

Necesitamos sin embargo entrar en una explicacion mas detenida.

II

La Escuela Americana no es *confesional* y podria serlo difícilmente en medio de las sectas tan diversas como hostiles. Es llamada la «escuela libre;» y el célebre historiador Bancroft presentó su establecimiento á la admiracion de la Europa como uno de los hechos capitales del siglo.

Penetremos ahora en su recinto conducidos por Mr. Vickersham mismo en su libro sobre la «Economía Escolar.»

«Cuando los alumnos se encuentran ya sentados y ha concluido su llamamiento nominal, el maestro lee un himno, lo canta en seguida y los niños lo acompañan formando coro. Lee despues un Capítulo de las Escrituras, y por vía de explanacion ó comentario invita á los niños á ocuparse sériamente de todo lo que concierne á la religion. Concluye por fin entonando una plegaria que todos repiten, agradeciendo á Dios sus beneficios, ofreciéndole corazones sumisos y pidiendo sus bendiciones para el porvenir». Preguntamos nuevamente si ésta es la escuela francesa de Mr. Paul Bert con la que se la quiere confundir. No por cierto! Es sin embargo la verdadera escuela norte-americana descripta por el autor que tiene fama de ser el primero de los escritores pedadógicos en su país.

No se enseña en la escuela norte-americana lo que divide á las sectas. Pero se incrusta en el alma del niño el sentimiento del deber uniéndolo á la idea de Dios. Se practica la oracion y se leen los libros santos expla-

nando los principios fundamentales del Cristianismo. Podemos todavia agregar que el sentimiento religioso sobre este punto raya hasta en la intolerancia derivada de las costumbres y amparada por la justicia. A nadie se le consiente dejar de ser cristiano en la escuela.

Oíase el siguiente relato: Un niño llamado Mc. Cornich se negó á suspender su estudio durante los quince minutos que se dedican á la lectura de la Biblia. Fué reconvenido y alegó haber recibido órdenes de su padre—Insistió en la desobediencia y fué expulsado de la escuela, prévia la consulta de sus Directores. Es sabido que cualquier agravio ó discordia se convierte allí en caso judicial, para fundar la jurisprudencia; y el padre se presentó demandando al maestro y á los directores de la escuela. El asunto fué decidido aprobando la conducta de estos últimos, por el juez Pillsbury del condado de Livingston. Hubo en seguida apelacion; pero la sentencia del juez quedó confirmada por la Suprema Corte del Estado de Illinois. (Annual Cyclopædia 1880, artículo Illinois.)

III

Hablemos ahora de las escuelas inglesas.

Es doblemente famosa la ley que dictó en 1870 el parlamento británico sobre el régimen escolar de la Inglaterra. Asumia por vez primera el parlamento una accion propia y directa sobre la educacion primaria, que habia sido hasta entonces confiada á las fundaciones piadosas, al celo de las Iglesias y al interés pocas veces desmentido de los vecindarios. Las escuelas se-

rian en lo sucesivo subvencionadas por el tesoro segun las prescripciones de la ley. Quisóse tambien poner término á las competencias de las sectas por medio de la escuela; y fué esto lo que se llamó establecer su *laicidad*.

Es indispensable descender á algunos pormenores.

Las escuelas eran en Inglaterra no tan solo religiosas, como lo es todo acto de la vida social, sino activamente confesionales, es decir, que servian como un instrumento de accion para el proselitismo que es el alma de sus sectas. Habia tanta rivalidad sectaria en la escuela como en el templo y la ley de 1870 se propuso suprimirla. No estaba absolutamente en su pensamiento proscribir de la escuela la enseñanza religiosa, como la ley francesa y belga. Quiso menos abolir las prácticas religiosas, sino que se redujo á tomar precauciones, para que no se hiciera de la enseñanza sectaria en la escuela un medio de opresion, ó de proselitismo ya violento ó artificioso. Esto es todo.

Las escuelas subsistirian tal como eran, enseñarian del mismo modo y solo se les prohibia ejercer una accion engañosa ú opresora. He ahí el designio de la ley expresada claramente en el mas importante de sus artículos. No basta mencionarlo. Es menester leerlo.

« Artículo 7º El tiempo destinado á una práctica ó á
« una instruccion religiosa que tenga lugar en una es-
« cuela, debe ser determinada sea al principio ó sea al
« fin, ó al principio y al fin de la clase. Las horas se-
« rán indicadas en un cuadro aprobado por el departa-
« mento de educacion, á fin de que cualquier niño pue-
« da ser *apartado por sus padres de las prácticas ó ins-*
« *trucciones religiosas*, sin perder los otros beneficios de
« la escuela. »

Este artículo es precisamente la ley argentina!

Hay otra cláusula tan característica como curiosa en la ley inglesa de 1870. El espíritu de secta tan fértil en recursos había hecho su presa de la *escuela dominical* creada por cierto con otros intentos. Se llamaba á los niños obligatoriamente. ¿Para enseñarles la religión, en este día solemne? Sin duda. Pero tambien para poderlos reclamar en nombre de la escuela y sustraerlos de este modo á las explicaciones de otras sectas en sus respectivas iglesias. La ley estableció que ningun niño seria obligado á asistir á la escuela del Domingo y que por el contrario podria ser apartado por su padre en este dia y en los otros reservados al culto de cada uno.

Concluye aquí la accion de la ley respecto de las escuelas existentes. «La escuela, dice otro artículo, se halla abierta á los inspectores de su majestad; pero deberán abstenerse de toda inspeccion relativa á la instruccion religiosa.» Así la escuela inglesa queda religiosa y hasta confesional de un modo inviolable. Solo se han adoptado reglas para que no sea opresora.

IV

La ley de 1870 no tuvo verdaderamente por objeto crear escuelas nuevas sino reglar las existentes y solo las establece en un caso tan exepcional como extraordinario, cuando no las hubiere en el distrito escolar y hubiere sido inútilmente llamado por avisos para fundarlas. La ley las erije entonces bajo su accion inmediata, *sin formulario religioso*, pero pudiendo en ellas leerse la

Biblia, segun lo acredita el mismo Laveleye refiriéndose á la aplicacion que se ha hecho de esta cláusula.

Esta ley respeta la fé, preservó la sábia religiosa de la nacion y no ofende la libertad, acaba de decirlo elocuentemente el último biógrafo de Ricardo Cobden. Hácenos saber al mismo tiempo que el mas célebre reformista del siglo era no solamente religioso, sino clerical, hombre de Iglesia—*Churchman*,—y que siempre pensó que en la enseñanza de la escuela debia comprenderse la instruccion religiosa y ser admitida la intervencion del pastor. Cuéntanos al mismo tiempo que la ley de 1870 solo fué promulgada cuando la Iglesia establecida y las sectas disidentes no pudieron entenderse sobre un programa comun de educacion, apesar de que muchos como Cobden mediaron poderosamente en este sentido. Queda así confirmada la interpretacion que hemos dado á sus disposiciones.

V

Volvamos para cerrar este Capítulo á los Estados Unidos. De ahí hemos traído el modelo de nuestras instituciones libres y debemos igualmente buscar en ellos el ejemplo de las condiciones sociales que las han producido ó que las vivifican. Desde Tocqueville, todos los observadores que van á estudiar este pueblo tan poderoso como original, vuelven diciendo que su rasgo distintivo es el sentimiento religioso esparcido en todas sus clases sociales.

Ha tenido dos grandes guerras—la de la emancipacion—y la que rompió las cadenas del esclavo, dirigi-

das ambas por dos Presidentes de todo punto distintos. Venia uno de la aristocracia colonial de la Virginia y el otro de las cabañas del bosque primitivo, era el uno culto y el otro rústico, y solo se conoce que los dos pertenecen al mismo pueblo por esta raíz del sentimiento religioso. Ambos dan proclamas mandando cesar el estrépito marcial de los campos, para que sea santificado el Domingo—Washington es encontrado varias veces en los sitios apartados orando de rodillas. El lenguaje de Lincoln parece á veces el de un visionario, á fuerza de ser místico. Es un ignorante sublime que solo sabe los proverbios que son la sabiduría popular, la Biblia y sus deberes. Es por el acto y la palabra un personaje bíblico; y decreta la emancipacion del esclavo sin haber alcanzado la victoria y antes de las batallas mismas, para que la sangre arrancada durante tres siglos por el látigo del amo sea rescatada por la sangre que derrame la espada del soldado en leal combate!

Todos los hombres eminentes de los Estados Unidos han sido religiosos—No hay excepcion. Lo fué Jefferson mismo, apesar de haber durante su juventud esparcido tantas veces su alma un poco ligera en las conversaciones con los enciclopedistas. Muchos creían, que habia un grano de escepticismo en la fina sonrisa dibujada sobre los lábios de Franklin, y el último volumen de su Correspondencia vino á desmentir el juicio temerario—Franklin creía en Jesu-Cristo y glorificaba su obra.

VI

Estudiémos otros rasgos de este gran pueblo. (1)

Segun el Censo de 1870, los Estados Unidos con una poblacion de 38 y medio millones de habitantes, tenian sesenta y tres mil iglesias, lo que dá una iglesia para cada 611 habitantes. El número de *asientos* que contengan estas iglesias era el de 20 millones y 665 mil, que pueden estimarse como la medida aproximada de la concurrencia á los templos en los días de fiesta. El valor de las iglesias con sus anexos y propiedades era de 354 millones, 430 mil dollars.

Estos hechos no son accidentales. Marcan el desenvolvimiento gradual de una Nacion. En 1860 las cifras respectivas habían sido—31 millones y 400 mil habitantes—54 mil iglesias—19 millones de *asientos*—171 millones en propiedades de las iglesias. En 1850, 23 millones de habitantes—38 mil iglesias—14 millones de *asientos*—87 millones de propiedades.

El Compendio del Censo de 1880 no contiene todavia la estadística de las iglesias. Pero su movimiento debe corresponder como en las decadas anteriores al acrecentamiento de la poblacion y él será mas ó ménos el siguiente:—81 mil iglesias—460 millones en propiedades eclesiásticas—para una poblacion de 50 millones de habitantes.

Consta del último Censo que asistian á las escuelas

(1) Estos datos nos son suministrados por uno de nuestros hombres públicos mas eminentes, que desde el fondo de su retiro sigue con inquietud patriótica los debates públicos.

públicas 9 millones 200 mil niños y tenemos por lo tanto que los Estados Unidos de la América nos dán el espectáculo singular de una Nación que cuenta 28 millones de sillas en sus templos para recibir cada Domingo un número igual de creyentes,—al mismo tiempo que nos presenta nueve millones de niños que oyen durante quince minutos en cada día de la Semana una lectura de la Biblia, ó que entonan un himno religioso antes de comenzar las tareas escolares!!

Estos millones de hombres son sin duda beatos y forman no obstante el pueblo mas libre de la tierra. Tienen todavia tiempo y sóbrales energía para consagrarse al trabajo en todas direcciones y han construido ellos solos una extensiou de ferro-carriles superior en mucho á la suma de los que existen en toda la Europa reunida. Promueven sobre todo la educacion del pueblo con su sávia religiosa; y el Ministro Dominguez nos ha referido en su correspondencia oficial que las donaciones gratuitas en favor de las escuelas han ascendido en la última década á la enorme suma de sesenta y un millones de pesos.

Puede con seguridad completa la Escuela argentina seguir dando á sus alumnos la enseñanza religiosa!! No es esta un obstáculo para los progresos materiales mas asombrosos, para el adelanto intelectual de los hombres y para la consolidacion de las instituciones libres!

CAPITULO IV

JESÚS Y LA ESCUELA

Volvemos en estos días del siglo á las grandes luchas que soportó la Iglesia perseguida por la Roma de los Césares. El campo en que se traba el combate es idéntico, vuelven los actores á ser agitados por los mismos móviles, aunque falten el Circo, el mártir ó las catacumbas, accesorios que la civilizacion suprime en su marcha, cultivando y mejorando el alma del hombre. La ley francesa y la ley belga, como todos los proyectos legislativos que se penetran de su espíritu, son de complexion pagana y de concepcion Cesarea. Arrojan á Jesu-Cristo de la Escuela y dejan abiertas sus puertas, para que penetre el *Cesar*. Se descuelga el Crucifijo, y se pone en su lugar el cuño de fierro que representa la doctrina pagana de la omnipotencia del Estado.

Roma nunca hizo guerras religiosas y las persecuciones contra el cristianismo no revisten este carácter. Roma incorporaba al imperio á los pueblos vencidos con sus Dioses y eran estos introducidos solemnemente en el Capitolio. Porque le inspiraría el cristianismo como re-

¡ion tanta saña! Las persecuciones no vinieron tampoco de la ferocidad de los perseguidores—¿quiénes fueron estos, apartando á Neron? Son Marco Aurelio y Trajano, Decio, Severo, Diocleciano, Juliano, es decir, los que han representado en el trono la filosofía, la gloria de las armas, la justicia, la administracion ó las letras. El combate era político y fué mas cruelmente conducido por los que mejor representaban la doctrina y el espíritu romano. Léase el libro de Renan sobre Marco Aurelio. Con la introduccion del cristianismo en su seno, Roma se encontraba amenazada por un peligro superior al levantamiento tumultuario de una lejion ó á una invasion de los galos, y este peligro se llamaba hasta con un nombre ignorado—la insurreccion de las almas!

Roma no concibió el gobierno sino con la Omnipotencia del Estado. Todo en el individuo le estaba subordinado. En su presencia no hay derechos y la ley no reconoce otro origen sinó el capricho del príncipe y se declara sin embargo que este oríjen es divino. *El quod principi placuit, legis habet vigorem*. El cristianismo creaba la conciencia, la soberanía interior de las almas y César sintió que su imperio se encontraba dividido. Se le daba lo que le pertenecía, pero *dejando á Dios lo que es de Dios*; y quiso exterminar en la sangre este nuevo enemigo que se presentaba contradiciendo su poder con armas desconocidas. De ahí sus persecuciones contra el cristianismo.

II

Escribimos las páginas rápidas de un folleto y no los

capítulos de un libro extenso. No podemos así detenernos sobre estas consideraciones que se prestan á tantos desenvolvimientos. Bastan sin embargo breves enunciaciones, para que sean comprendidas. El Estado quiere de nuevo ser omnipotente bajo el impulso de ciertas teorías. Pretende apoderarse del hombre interior, para rejirlo mejor en sus manifestaciones exteriores,—y creé que el progreso de la razon ha puesto yá en sus manos el instrumento del reinado —la ciencia—El Estado se declara en consecuencia dueño ó portador de la ciencia, se apresta á gobernar la conciencia humana, y reconociendo que es en este terreno el cristianismo su rival mas poderoso, recomienza contra él la lucha como la Roma pagana.

Así su primer paso es apoderarse exclusivamente de la Escuela en la que se forma el alma de los pueblos!

La nueva nocion del Estado docente conduce rectamente al despotismo. Apenas se desenvuelve en la primera de sus consecuencias, queda ya suprimida la libertad de la enseñanza, que no es sinó la forma ó la expresion de la libertad de pensar. El proyecto primitivo presentado en la Cámara de Diputados contenia este artículo que fué modificado con el asentimiento de varios de sus firmantes. « Los Directores ó maestros de escuelas ó colegios *particulares* deben tener diplomas ó certificados espeditos por la autoridad competente del país. » Es la teoría en sus evoluciones lógicas; pero que viene á suprimir la libertad de la enseñanza como un derecho individual, convirtiéndola en una funcion del estado y confiscándola en su provecho. El Estado ejerceria su alta *justicia* sobre las doctrinas, y solo se

enseñará *mediante comision real* como en los mejores tiempos del absolutismo.

Es necesario, se ha dicho, que el Estado mantenga el privilegio de la investidura del Maestro, para que pueda vijilar su enseñanza, para que cuide que *solo se aprenda la Ciencia y segun la Ciencia*. Cuál Ciencia? Quién la define? Cada gobierno tendrá la suya y será bien oscura la de algunos. Si la Ciencia es la verdad, permitid que se la difunda libremente con la palabra, demostradla, rodeadla de luz y la impondreis al gobierno intelectual del mundo. Pero ciencia y monopolio, ciencia sostenida y fiscalizada por medios autoritarios que no son sinó los de la fuerza, es una contradiccion, cuando no es un engaño que puede tener pueblos enteros por víctimas.

Este consorcio del Estado con la Ciencia, para que sea ella propalada por la fuerza, abriria paso al mas gigantesco despotismo que haya conocido la tierra! Resistamos en su oríjen tan estrañas subversiones y pasarán. Por mas que remuevan ruidosamente la atmósfera del siglo, no tienen raiz en la razon ni en la libertad humana. La teoria del Estado identificándose con la ciencia y valiéndose de ella para gobernar la mente de los hombres, es tan tenebrosa como un abismo. Dejemos á Cristo en la Escuela. Está allí mejor que César. Cristo es el refugio inviolable de la conciencia que el hombre necesita al atravesar las pruebas de la vida. Cesar seria la esclavitud del alma!

El Estado no es omnipotente y no puede pretender dominio sobre el hombre interior—Su Omnipotencia era una institucion pagana y fué hace diez y seis siglos abolida por el cristianismo.

III

Estos actos legislativos obedecen mas ó ménos conscientemente á una tendencia política, y representan tambien una escuela filosófica. Nuestra investigacion no seria completa, sinó señaláramos su doble orijen.

Conócese la escuela *positivista* que fué fundada por Augusto Comte y que difundió Littré en numerosos escritos.—No niega á Dios—no lo discute—para no poder ser llamada atea. Pero lo aparta y lo elimina declarando que es un *postulado* inútil. Con la nocion de Dios nada se explica, segun dice. En el órden físico los fenómenos se rigen por sus leyes, sin intervencion de un agente superior;—y en cuanto á las sociedades desarrollándose en el tiempo y en el espacio, hay la *sucesion* invariable de causas y efectos que bastan para explicar la historia humana. Esta es la doctrina, vivia en las esferas del pensamiento y solo habia tenido hasta hoy por teatro libros de controversia, aunque afectaran por sus formas rígidas un dogmatismo absoluto.

La escuela positivista trata hoy de dar sus primeros pasos en la vida real; y el autor de la *evolucion en Francia* es Mr. Paul Bert, el discípulo de Littré, para que quedara establecida de un modo visible la filiacion de las ideas. Tenian los positivistas abolido á Dios en las esferas del pensamiento y en las explicaciones de la historia y procuran ahora suprimirlo en la sociedad. Empiezan por la Escuela. La escuela de la ley «Ferry» que no excluye á Dios, pero que no lo nombra, es la *encarnacion* transparente de la doctrina positivista—que no niega tampoco á Dios, pero que lo elimina!!

Ponémosnos por esto de pié en América y en Europa para resistir el movimiento, los que afirmamos que Dios no puede ser apartado en la vida humana, que pueblos y hombres necesitan creer en él como un fin supremo y que el tránsito de todos por la tierra se halla ligado con un destino inmortal! En cuanto al orden científico preferimos tambien ser sectarios de Kepler, cuando arrebatado su espíritu por el descubrimiento de las leyes planetarias, exclamaba—Gran Dios, yo he pensado tus pensamientos despues de tí!!

IV

La ley belga es mas pedestre en sus derivaciones. Lleva consigo un soplo de la escuela positivista representada por algunos miembros de la cámara de Diputados, pero es sobre todo una ley política teniendo en cuenta el movimiento de los partidos de donde surgió y el nombre de su principal autor. El Anuario de Legislacion lo advirtió, apesar de la sobriedad de sus observaciones, al dar cuenta de la promulgacion de la ley, diciendo que no se proponia dar satisfaccion ó cabida á ciertas teorías, y que el movimiento revisionista de la ley de 1842 tenia su oríjen en las competencias con el partido clerical tan activamente mezclado á las luchas políticas de la Bélgica.

Queda asi explicado un hecho y es que la ley belga no sea defendida como la francesa—con las pasiones indomables del sectario. Ha sido atenuada varias veces por declaraciones ministeriales. Las revelaciones de la estadística han consternado á todos y empieza un

movimiento de reaccion entre los mismos liberales. Habian pasado dos años despues de la ley de 1879 y al cerrarse la sesion del 81, se discutia otra ley sobre la instruccion secundaria ó media. Mr. Janson se levantó y propuso un artículo adicional, para que la enseñanza religiosa fuera escludida de los colejos ó liceos, y no encontró acogida en los miembros de su propio partido.

La Bélgica no avanza en la vida emprendida, y por el contrario retrocede visiblemente. Elejimos mal momento para repetir su ley, porque nos podemos quedar de un dia á otro sin modelo.

IV

Hay una frase que se repite á cada momento y es que la educacion dada en la escuela debe ser *integral*, es decir, abarcar el hombre entero. El aforismo es mas verdadero, desde que se hace la educacion obligatoria. Luego la escuela debe ser religiosa, porque sin serlo no puede ser cultivado el sentimiento moral que forma ciertamente el objeto primordial de la educacion.

¿Qué es educar? La definicion ha sido dada por Kant mismo. No es precisamente pasar de la cabeza del maestro á la del discípulo una nocion, un dato ó una fecha. No es marcar un ser con el sello de otro ser.

La enseñanza no es una incrustacion. Toda educacion supone un desenvolvimiento; y tiene por objeto dar al hombre, segun la espresion de Kant, la plena posesion de sus facultades. No pueden en consecuencia dejarse inertes ó inactivas esas facultades morales y afectivas que constituyen la mas noble parte de su ser y que so-

lo encuentran su expresion completa en el sentimiento religioso.

El hombre es naturalmente religioso, como es sociable y como es inteligente. Luego si el Estado se encarga de su educacion, debe ser para desarrollar en cada uno estas calidades que forman su vitalidad intelectual, moral y social.

Pueden discutir sobre la necesidad de la enseñanza religiosa en la escuela los legisladores ó publicistas que mezclan á su doctrina la teoria política ó el intento del momento. Discuten los filósofos ó sábios que pretenden traer á la escuela el régimen de su secta; pero no desienten sobre este punto los pedagogos, es decir, los maestros de la niñez que solo se preocupan de la educacion *por la educacion*, á fin de que responda á sus verdaderos designios.

Procédase con seguridad á consultar sus libros. El mas afamado entre los franceses es De Gerando y este sostiene « que el hombre no alcanza sino por la religion la plenitud de su carácter. » Lo es entre los alemanes Federico Frebel que instituyó el Jardin de infantes para despertar en la mente del niño la idea de Dios con el sentimiento de lo bello al traves de una flor, y que ha escrito sobre la educacion del hombre un libro casi místico. Los Estados-Unidos mencionan con preferencia á Vickersham que ha consignado al frente de uno de sus capítulos esta máxima profunda. « La verdadera educacion es religiosa; y los sistemas de la ciencia no son sino los pensamientos de Dios. » (1)

(1) De Gerando. Lecciones de Pedagogia cap. X. De la educacion religiosa y de la parte que debe tomar en ella el profesor. Federi-

No desprendais, ha dicho Frebel, la mente del niño de ese *ideal* de la vida que los cristianos encontramos en Jesús!

VI

Oigamos el alto consejo del maestro alemán. No rompamos con el vínculo viviente de la civilización que se trasmite después de diez y ocho siglos, inoculando los niños por medio de la primera enseñanza en la creencia cristiana. Dícese que debemos dejar á Dios en todas partes, menos en la escuela. Qué! Vamos 'ahora á rehacer la noción que el hombre ha tenido de Dios desde su aparición en la historia. ¡O Dios está en todas partes ó en ninguna! y es necesario sobre todo que ilumine con su luz la escuela que forma por la educación el carácter de los pueblos.

Si la civilización es cristiana, podemos todavía agregar que esta religión de la enseñanza en favor de los niños que conmueve hasta la piedad de los corazones, fué fundada por Cristo mismo. La fundó, cuando poseído de ternura identificándose con la infancia, dijo: «El que recibe á un niño, á mí me recibe.» La confirmó como institución eterna en el día de aquel llamamiento sublime que partiendo de su alma infinita seguirá abar-

co Frebel. L'éducation de l'homme. *Passim*. James Vickersham-Schol Economy. Puede también consultarse la traducción española en el capítulo «Relaciones de la educación con la religión.» Solo citamos en el texto una frase característica de cada autor, porque nos proponemos dar formas breves al presente escrito.

cando las generaciones sin número hasta la consumación de los tiempos. « Dejad que los niños se acerquen á mi. » Cristo era pacífico y fué llamado el manso y defendió á la adúltera, hablaba con los pecadores y comió á la vista de todos con los publicanos—y él que no se indignó cuando fué negado por Pedro, cuando fué vendido por Judas, cuando fué crucificado por sus verdugos sobre los que llamó el perdón divino, púsose sin embargo de pie para lanzar el grito de la execración suprema. « Ay de aquel por quien el escándalo viniere. « En verdad os digo—Que á aquel que escandalizare á « uno de estos pequeños, mas le valiera haberse hundi- « do con una piedra al cuello en los abismos del « mar! »

Habrá cesado de sonar en las alturas del mundo la voz de Jesús..!

Dejemos á Cristo en la escuela. Representa la ley del deber y la independencia de la conciencia en la formación del alma humana. Pretende arrojarlo violentamente de su recinto una teoría política que se propone el avasallamiento del hombre interior por el Estado mediante lo que se llama « la ciencia. » La borra en la escuela y querría hacerla desaparecer en la mente del niño esa triste secta que se apellida *positivista*, porque cuenta, pesa, tritura el átomo y no encuentra á Dios en el fondo de su alquímia. Estos son sus enemigos.

Jesús y no César! he ahí la divisa.

CAPITULO V.

FAZ CONSTITUCIONAL Y ARGENTINA

I

Hemos oido los debates, hemos leído las *peticiones* y solo se destaca un argumento prominente contra la prosecucion de la enseñanza religiosa en las escuelas. Dícese que es opuesta á la Constitucion, porque contradice la libertad de cultos que ella consagra. Un culto peculiarmente enseñado en la escuela pública, es un culto favorecido, y el favor excluye la igualdad sobre lo que se funda la libertad. **No hay libertad de cultos cuando todos ellos no gozan de idénticas ventajas ó prerogativas.** Este es el argumento y lo reproducimos en su forma mas perentoria para no desvirtuarlo. Debémole este honor, puesto que es el único. **Vamos por nuestra parte á contestarlo detenidamente.**

Desde luego nuestra respuesta es un movimiento de sorpresa. Hace treinta y dos años que la Constitucion fué promulgada. Los que éramos niños en el día de su advenimiento, empezamos á descender el curso de la

vida. Van á pasar ya dos generaciones de argentinos observando sus preceptos; y no comprendemos á la verdad cómo se haya aguardado el día de hoy para descubrir que es contraria á la Constitucion la enseñanza religiosa que se dió siempre en nuestras escuelas. ¿Qué luz nueva ha bajado sobre nuestro camino, para ilustrar este invento? Al día siguiente de jurada la Constitucion, los niños siguieron asistiendo á las escuelas y oyendo invariablemente las explicaciones sobre religion del maestro. Encontrábanse entre esos niños, los hijos mismos de los convencionales que habian suscrito la Constitucion, y no hubo jamás duda, controversia, interrogacion siquiera sobre la legitimidad de aquel acto.

Una nacion que viola durante casi medio siglo sin saberlo y hasta sin sospecharlo las instituciones fundamentales que se ha dado popularmente, es un contrasentido. El hecho no tendria otro ejemplo y el pueblo argentino no está destinado á darlo, singularizándose de esta suerte en la historia de la ceguedad humana. Ignoramos de qué regiones desciende ese destello de una sabiduria peregrina que viene de improviso á iluminar la hora presente, y le oponemos la inteligencia, la voluntad y la conciencia del pueblo entero practicando día por día lo que se impugna de un modo tan tardío.

Entremos ahora en el fondo del asunto.

II

Fué sin duda dichoso y será por siempre memorable el día en que los Constituyentes reunidos en la ciudad de Santa Fé, invocando la proteccion de Dios *fuentes de toda*

razon y de justicia, dictaron la ley que dió á los pueblos argentinos union bajo un solo gobierno y libertad bajo instituciones que aseguran su pleno ejercicio. Echaron los constituyentes la mirada á su alrededor, y solo encontraron para su obra materiales, como ellos lo dijeron en su Manifiesto, aventados por cuarenta años de tempestades. Estos materiales constituian la sociedad argentina, tal como sobrevivía, despues de las largas tiranias, de las luchas anárquicas, y de sus guerras por la independencia ó por la libertad.

Estaba sin embargo ante su vista la sociedad argentina, mutilada, sangrienta, pero viva. Arrancaba de un largo pasado, que era necesario respetar. Se asentaba sobre bases tradicionales y propias que no podian ser impunemente conmovidas; y debia sin embargo ser encaminada hácia un otro porvenir! Esta fué la obra complicada de los constituyentes argentinos, y por eso digeron en el «Preámbulo»—que se proponian constituir la Union Nacional, consolidar la paz interior, afianzar la justicia y asegurar los beneficios de la libertad no solo para nosotros y nuestra posteridad, sino tambien para todos los hombres acorridos de cualquier punto del globo, que quisieran habitar el suelo argentino.

III

Son así principalmente dos los elementos que entraron en la formacion de nuestra Constitucion—el elemento real ó sea la sociedad argentina con su presente y sus tradiciones,—y el elemento ideal ó sea la aspiracion hácia el bien, el progreso ó la libertad, en una palabra,

la concepcion de los nuevos destinos que debian elaborarse en su seno. No era dado prescindir de lo uno ú olvidar lo otro. Prescindir de lo que tenia la sociedad argentina como persistente, tradicional, histórico, y de los vínculos que le daban vigor, carácter y unidad como pueblo, habria sido disolverla en vez de organizarla. Olvidar por el contrario lo que debia infundirle mayor vida, abrirle senderos de actividad y de progreso, asociándola al movimiento material, moral, é intelectual de los pueblos mas adelantados, habria sido condenarla á la inmovilidad y mas de seguro aún á nuevas y mas desastrosas ruinas.

La Constitucion argentina supo combinar con acierto y en justa medida los dos elementos—el pasado y lo porvenir—los hechos presentes y las mas vastas esperanzas; y por eso fué salvadora, organizadora y reparadora—y despues del experimento empezamos á decir que será tambien duradera en sus rasgos fundamentales, mientras el nombre argentino subsista asociado á las formas de un gobierno democrático y libre.

No hay parte de la Constitucion en que no se encuentre ya latente ó visible la combinacion de los elementos que hemos designado. Preséntanla, sobre todo, de relieve los artículos que necesitamos examinar para el desempeño de nuestro propósito.

IV

Por su historia y por su origen, el pueblo argentino ostentaba los dos lazos que vinculan de un modo mas poderoso á los habitantes de una nacion, la unidad de

legislacion, y la unidad de la creencia religiosa. Debía desaparecer la unidad de legislacion, siguiendo el desarrollo sistemático de las formas federales que se habian adoptado para la organizacion del gobierno, y segun las que *la ley comun* pertenece al régimen independiente de las provincias. Los constituyentes se apartaron no obstante de este principio y pusieron en el Congreso de la Nacion la facultad de dictar los nuevos códigos.

La Constitucion quiso de este modo mantener la unidad de la legislacion como un elemento perdurable de nacionalidad, sacrificando la lógica del sistema á la conservacion de un gran hecho tanto social como político.

Veamos ahora cómo la Constitucion procedió respecto de las creencias religiosas.

El pueblo argentino es esencialmente católico. Por su tradicion originaria, es la familia española y católica implantada en el nuevo mundo. Sin salir de la América, de padres á hijos hacia tres siglos que oraba sobre los mismos altares. No conocia en el presente ó en el pasado sino una sola Iglesia y esta Iglesia se habia asociado á los actos todos de su vida con sus plegarias, con sus enseñanzas, con sus augustas ceremonias, cuando fué Colonia, cuando dejó de serlo, cuando fué independiente y bendijo banderas para enarbolarlas en las victorias alcanzadas por la espada de sus soldados, cuando se hundió en la servidumbre y no tuvo otros consuelos sino los que le venian de su fé cristiana, y cuando reapareciendo la libertad, se acallaba el himno de Mayo cantado en las plazas para entonar el *Te-Deum laudamus* que millares de hombres repetian con lábios agradecidos y fervorosos bajo las bóvedas del templo!!

Este era tambien otro hecho considerable, inmenso— Podia ser legítimamente reputado como una de las bases sobre las que se asentaba la existencia de la sociedad argentina: y la Constitucion que habia tomado en cuenta la unidad de legislacion para trasladarla al nuevo régimen, declaró procediendo bajo el mismo espíritu— «que el Culto *católico profesado* por los argentinos, seria sostenido por el *Estado*,»—en respeto al pasado, por consideracion á lo presente y para guarda de lo futuro, á fin de que fuera aquel conservado como un elemento de union, de nacionalidad y hasta de fuerza—Asi se servia el objeto supremo de *constituir la union nacional*.

V

Pero no hemos mirado el asunto sinó bajo un solo aspecto y ambas prescripciones necesitaban ser complementadas, ó mas bien modificadas por otras, para responder al plan de la Constitucion.

Empecemos por la unidad de legislacion—Quedaba esta en manos del Congreso y es un principio que donde vá la ley nacional, debe estar igualmente un juez nacional para aplicarla—Legislacion y jurisdiccion son correlativos, segun la máxima de Kent y aplicándola en el caso presente, habria dejado á las provincias sin elementos para su vida interna y propia. El mantenimiento de la unidad de legislacion no podia desenvolver sus consecuencias hasta un punto tan extremo—La Constitucion estableció que el juez continuaria perteneciendo al régimen de las provincias, aunque la ley comun fuera nacional—La facultad de legislar no debia

llevar en este caso á la esfera nacional las jurisdicciones de los tribunales.

En cuanto al principio «del culto sostenido por el Estado,» era necesario despues de su consagracion impedir á la vez que fuera suscitado como un estorbo á lo ideal, á la aspiracion, á lo que se buscaba y debia sobrevenir en bien de todos. La Constitucion llamaba desde su preámbulo á todos los hombres que quisieran habitar nuestro suelo, y viniendo podrian traer otras creencias ó religiones—Asi para que el llamamiento se reputara sincero y fuera eficaz, era necesario asegurar á los nuevos venidos la práctica tranquila de su comunión religiosa—El artículo 14 de la Constitucion declaró en consecuencia—«que todos los habitantes de la Nacion podian profesar *libremente* su culto, asociarse, enseñar y aprender.»

El arreglo constitucional quedó completo con las clausulas trascritas respecto de estos dos graves asuntos. Volvamos al que nos preocupa.

VI

Tenemos en consecuencia dos principios igualmente fundamentales consignados en la Constitucion. Hay profesion libre para todos los cultos; pero hay especialmente un culto sostenido por el Estado. Los dos preceptos revisten una fuerza idéntica y el uno no puede en caso alguno ser sacrificado al otro. Preséntese una proposicion exagerando ó agrandando el derecho que cada uno tiene para profesar libremente su culto, de tal manera que venga á quedar suprimido, amenguado ó

disminuido el culto sostenido por el Estado, y la rechazaremos en nombre de la Constitucion, por no ser conforme á su letra y á su espíritu—Por el contrario, sobrepásense los favores acordados al culto sostenido por el Estado, preténdase armarlo de tales privilegios que hagan desaparecer ó que violenten el derecho que todos tienen para practicar el culto de su comunión, y sostenemos del mismo modo sin vacilación que semejante tentativa seria de todo punto opuesta á las disposiciones de la Constitucion.

Bajemos ahora con este criterio y con los dos principios al punto que debatimos —Establézcase en la escuela pública la enseñanza de la religion sostenida por el Estado y no se violan sinó que se desenvuelven en una aplicación legítima las cláusulas de la Constitucion—Así lo ha comprendido por otra parte el pueblo argentino, de tal manera que podemos confirmar esta inteligencia dada á la ley fundamental con el comentario viviente de su práctica por la nación entera durante treinta años. Volvamos á la otra faz—Después de haber establecido la enseñanza religiosa en la escuela, hágasela preceptiva ú obligatoria para todos, impóngasela por un acto de autoridad á los disidentes ó á sus hijos;—y se habrá cometido un verdadero atentado contra el principio de la profesión libre de los cultos, y que nos apresuraríamos todos á rechazar invocando tanto la Constitucion como la libertad de conciencia!

Aduzcamos otro ejemplo para concluir—Tenemos dicho que el famoso artículo octavo del Proyecto —«La religion *podrá* ser enseñada» era vano, porque no necesita inscribirse como un favor, lo que es un derecho de-

rivado de la Constitucion y de la naturaleza misma del hombre —Dijimos tambien que era irrisorio, porque la escuela es constituida por la reunion de los niños, bajo la disciplina del maestro—y no por una banca ó una pared—y dar la banca ó la pared cuando no hay precisamente niños, es concluir con una ironía, despues de haber empezado por la subversion de las mas antiguas de nuestras practicas nacionales—Podemos ahora agregar que esa Escuela en la que se cierran herméticamente las puertas para que no penetre la religion nacional, y que abre enseguida sus vestíbulos dedicándolos con un letrero como el Panteon romano *á los Dioses desconocidos*, lleva además el peligro mortal de no ser conforme al espíritu de la Constitucion, porque en su llamamiento tumultuoso á todos los cultos no aparece señalado con distincion especial el culto sostenido por el Estado !!

VII

Habíamos querido afrontar resueltamente la controversia, avanzando sobre sus líneas extremas, y no nos hemos hasta este momento valido sinó de un artículo de la Constitucion. Entre tanto *el Culto* sostenido por el Estado no es solamente un principio aislado ó un precepto que concluye con su sola enunciacion, sinó que constituye un sistema ó mas bien un organismo que forma parte de la Constitucion misma. Las relaciones de este Culto con el gobierno y con la nacion son tan considerables que se crea constitucionalmente un Ministerio para administrarlas. El deber de su sostenimiento es á la vez tan amplio y tan estricto, que la Constitu-

cion, adopta trasladándola del antiguo régimen—*la institucion del patronato*,—para que sea aquél rectamente desempeñado. La Constitucion conía al Estado en favor de su culto *sostenido* hasta una mision de proselitismo, encargándole la conversion de los indios al catolicismo. Todo esto ha sido patentizado con elocuencia y no puede ser contradicho en presencia de los textos espresos. (1)

El Presidente de la República es el Patrono de la Iglesia católica dentro de nuestro territorio, y es por lo tanto esta una Iglesia verdaderamente nacional. ¿Cuál otro es el signo en que se reconocen oficialmente las Iglesias nacionales? Léase á Bossuet y á los escritores todos de su tiempo, cuando señalan los caracteres distintivos de la Iglesia galicana. Es por este motivo que el Presidente debe ser necesariamente católico, no siendo esta disposicion sinó una consecuencia inherente al sistema de las relaciones establecidas entre la Iglesia y el Estado.

El *Catolicismo* del Presidente no es á la verdad una prueba del *atraso* de los tiempos, en que la Constitucion fué dada. Tiene en su favor los mas conspicuos ejemplos. Donde quiera que haya un Culto puesto bajo el patronato del gobierno, se halla reproducida idéntica disposicion, á fin de que sea practicado con sinceridad y con buena fé. Oimos decir que la Reina de Inglaterra no podria hacerse *católica*, sin perder su cetro en Ingla-

(1) Nos referimos sobre todo á los notables discursos de los diputados Goyena y Achaval y que tan viva impresion han causado en el país entero.

terra y la diadema imperial de las Indias y esta es la verdad jurídica. Hay mas—Despues de la emancipacion de los católicos y de la abolicion de las leyes que excluian al Judio por la fórmula del juramento, el católico y el judio pueden sentarse en la Cámara de los Comunes, subir á la de los Lores, ser jueces de los mas altos Tribunales, pueden en una palabra ser todo menos «*Lord Canciller*,» porque está esté llamado á ejercer en nombre de la Reina su dominio ó gobierno espiritual. El Presidente católico no es un atraso argentino, sinó un ejemplo inglés.

VIII

El argumento derivado de la «profesion libre de los cultos» queda ámpliamente desvanecido. La enseñanza de la religion nacional en la escuela pública no viola el principio constitucional, desde que no es impuesta á los disidentes por un acto de autoridad ó por la ley. Nuestra libertad de cultos no es tampoco omnímoda, desde que se halla contenida y limitada por la presencia de un Culto que el Estado sostiene y que se halla ademas colocado bajo el alto patronato de su gobierno. No pueden aplicarse consecuencias absolutas á un régimen que no lo es y dentro del que tiene cabida una Iglesia, á cuya administracion temporal concurre el gobierno, por medio de sus mas altos magistrados. Son estas las instituciones argentinas.

Los adversarios pasan de prisa por sus textos y se apresuran á trasladar la cuestion á otros terrenos. Afirman que los cultos sostenidos por el gobierno, son yá

una forma envejecida y que no corresponden á la concepcion del Estado determinada por Bluntschli ó por cualquier otro autor reciente. Hubieron Religiones de Estado armadas de la espada civil para defender la inviolabilidad de sus dogmas y desaparecieron. Vinieron en seguida las Religiones de Estado armonizadas con la tolerancia y ya tampoco existen. Deben igualmente desaparecer las Iglesias nacionales que prosperan al abrigo del tesoro público. Asi se habla y nosotros podríamos contestar que todo esto es muy discutible. Hay una otra verdad consagrada por la esperiencia humana, y bajo todas las civilizaciones, y es que cuando existe en un Estado una religion que es la del mayor número, los gobiernos han contraído siempre con ella una alianza fundada sobre el interés de un apoyo recíproco. Pertenecen las anteriores palabras testualmente á Royer Collard, delante de cuya autoridad se inclinan hoy todos los franceses, incluyendo á Mr. Paul Bert mismo.

Pero es, sobre todo, inútil avanzar en un debate que no se halla siquiera planteado. El «Culto sostenido por el Estado»—la Iglesia colocada bajo el patronato de su gobierno son formas de la Constitucion y no pueden ser ellas cambiadas sinó por un acto soberano de la Nacion reunida á este objeto en comicios libres. Solo el pueblo argentino tiene derecho para decir que ha llegado el dia de desligar su gobierno de las relaciones públicas con la religion que es profesada por la mayoria de sus hijos. Está muy lejos aun de decirlo! Pueden entre tanto sucederse otros treinta años en lo futuro, como han corrido en lo pasado y hasta que la Constitucion vigente no sea reformada por la

voluntad nacional, seguirá siendo de todo punto compatible con sus preceptos y con sus designios la enseñanza religiosa dada en nuestras escuelas públicas.

IX

Nuestra tarea se halla concluida. Hablamos pensando escribir otro capítulo, desenvolviendo algunas consideraciones políticas y lo omitimos deliberadamente. Es inútil abordar una demostración, cuando la advertencia empieza á asomar en todos los espíritus. Agregaremos solamente que las cuestiones religiosas son motivadas en otras partes á lo menos ocasionalmente por causas, á las que nosotros hemos permanecido extraños. No hemos tenido antes y no podemos hoy siquiera sospechar la presencia de dominaciones eclesiásticas, que necesitamos contrarrestar en las plazas públicas, para que vuelvan á encerrarse en sus templos. No hay aquí como en Chile ó en Bélgica un partido clerical poderosamente asociado á las luchas políticas, ó al que se le impute como en Francia el intento de una restauración para reconstruir uno de esos regímenes del pasado, con los que vivió mejor avenido. Nada de esto nos es aplicable como recuerdo en la historia, como elemento activo en las situaciones presentes, y ni aun como un temor serio para lo porvenir.

Es otra nuestra historia—El clero argentino nunca formó por sí grupo separado, aislándose de la comunidad de la nación. ¿Porqué no tendríamos valor para hacerle justicia, cuando se presentan tan numerosos sus detractores? La historia argentina solo lo menciona

distintivamente dos veces; al hablar de la *reforma* que fué promovida por Rivadavia y que encontró apoyo en sus miembros mas distinguidos;—y sobre todo para rendirle honor relatando los altos hechos de la revolucion y en los que tuvo parte tan considerable—Era en aquellos dias tan numeroso como influyente y llenó nuestras primeras Asambleas patrias, al mismo tiempo que dirigia activamente el espiritu de las poblaciones del interior consagrándolas á la nueva causa.

Los nombres de estos clérigos son conocidos, pero se experimenta un sentimiento de contento y hasta de orgullo patrio, cuando llega una ocasion de recordarlos á la memoria pública.

Era entre ellos el mas célebre el dean Funes y su fama se extendia mas allá de los límites del vireinato—Llega la noticia de la revolucion á Córdoba y el gobernador Concha convoca una Junta, en la que Funes se pronuncia heroicamente por la «Causa de la Capital» en medio de sus enemigos, escribiendo el «*dictámen*» que el español Blanco (White) publicó con encomio en Londres y que leyó la América entera. Los diputados que las provincias enviaron para incorporarse á la Junta eran casi todos clérigos. El Cabildo de Buenos Aires celebra el aniversario de Mayo y el dean don Estanislao Zavaleta sube á la cátedra para pronunciar la primera *Oracion pro patria* con acentos que la posteridad ha recogido. El clérigo tucumano Ildefonso Muñecas medita, combina, ejecuta á la sombra del viejo campanario que le servia de abrigo en el Cuzco, su plan de insurreccion de las provincias del Alto Perú. Firman diez y seis clérigos con peligro de muerte el Acta de la independencia en Tuc-

man. ¿Quién no recuerda entre ellos la figura seráfica de Fray Justo Santa María de Oro?—Su ternura mística no excluye hasta las previsiones de un patriotismo acendrado—Propone con unción tocante que la Virgen Americana Santa Rosa de Lima sea declarada patrona de la independencia, pero había antes declarado que no asistiría á las sesiones del Congreso, si volvía á ponerse en tela de controversia la subsistencia de la forma republicana de gobierno! !...Sobrevienen en pos de veinte años de anarquía los días pavorosos de la tiranía y apenas puede haber un argentino que no recuerde que los dos prisioneros traídos del interior por la orden de Rosas, fueron los dos sacerdotes inmolados en Santos Lugares!!

Nuestra actitud en la cuestión era conocida y no habíamos espresado nuestros motivos—Deblamos su exposición al debate público, para que sea juzgada en bien y en mal, como todas las publicaciones contemporáneas, derivadas sobre todo de los asuntos que remueven los ánimos y tienen divididas las opiniones.

Hemos terminado.

Sostenemos el mantenimiento de la enseñanza religiosa, para no romper entre otras razones con el vínculo nacional y con la tradición cristiana. Nunca fué formulado por la voz de pueblo alguno un llamamiento mas fraternal ó expansivo á los hombres todos que quieran venir á habitar nuestro suelo—Pero con este arranque inmenso hácia el porvenir hemos planteado al mismo

tiempo un problema formidable!—No lo compliquemos sin necesidad, abandonando lo que la Constitución ha querido guardar en el seno de la sociedad argentina— Debemos dar fuerza, consistencia, cohesión á los elementos nacionales y no empequeñecerlos moral ó materialmente—Seamos el pueblo argentino y conservemos los signos de una Nación que desarrolla su unidad y que la impone como una enseña, dominando las situaciones mas diversas y á través de los tiempos !!

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1883.

REGLAMENTO

DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE BUENOS AIRES

Art. 35 La religion se enseñará en el local de la escuela por los párrocos ó los sacerdotes que la curia eclesiástica designe. Los Consejos Escolares podrán reunir varias escuelas en una para recibir esta enseñanza, que se dará el jueves á los varones y el sábado á las mujeres.

Art. 36 En donde no fuera posible cumplir con la prescripcion del artículo anterior, la enseñanza será dada por los maestros, leyendo á los alumnos, como explicacion al punto sobre el cual verse la leccion, un trozo correlativo del libro que el Consejo General designe.

Art. 37 En los dias destinados para la leccion de religion, no estarán obligados á asistir á la escuela los alumnos cuyos padres hayan manifestado no querer que sus hijos reciban enseñanza religiosa.

Art. 38 Si hubiere algun maestro cuyas ideas fuesen contrarias á la religion católica, se abstendrá de manifestarlo ante sus discípulos y no podrá dar lecciones de religion bajo ninguna forma. En tal caso, y faltando el párroco ó un sacerdote, esta leccion será dada por el subpreceptor ó alguno de los otros preceptores del distrito, que esté en condiciones de hacerlo.

Art. 39 Además de la leccion de religion, los maestros harán á los niños lecturas morales, acompañadas de un sencillo comentario, para su completa inteligencia.

BIBLIOTECA NACIONAL
DE MAESTROS